

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Sociología y Estudios de Género

Convocatoria 2022-2023

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

NUDOS CRÍTICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO

Mariela Victoria Quintanilla Díaz

Asesora: Virginia Villamediana

Lectora: María Pessina Itriago

Quito, agosto de 2024

Índice de contenidos

Resumen	5
Agradecimientos	6
Introducción.....	7
Capítulo 1. Antecedentes de la investigación	8
1.1. Planteamiento del problema	8
1.2. Pregunta de investigación.....	10
1.3. Objetivos	10
1.4. Justificación.....	11
1.5. Diseño metodológico.....	13
1.5.1. Modelo y enfoques para la investigación	13
Capítulo 2. Contextualización: nudos críticos en el sistema de justicia que generan retractación de las víctimas	15
2.1. Marco contextual.....	15
2.1.1. Los derechos en el marco normativo y operativo	16
2.1.2. ¿Cómo esta diagramada la atención de víctimas de violencia de género?.....	20
2.2. Marco teórico	22
2.1.2. Violencia estructural	23
2.1.3. Violencias simbólica y cultural	24
Capítulo 3. Datos y reflexiones: la realidad de las víctimas en el sistema de justicia	28
3.1. Las unidades de peritaje integral	28
3.2. Causas preponderantes que orientan a las víctimas de violencia de género a retractarse durante el proceso penal	29
3.3. Victimización secundaria	30
3.3. Soluciones que permitan evitar la retractación y el apartamiento de los procesos judiciales de las víctimas de violencia de género.....	32

3.3.1. Reforma legislativa	32
3.3.2. Política pública de asistencia integral y acompañamiento en el proceso.....	35
Conclusiones	39
Referencias.....	41

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Mariela Victoria Quintanilla Díaz, autora de la tesis/tesina titulada “Nudos críticos en el sistema de justicia en casos de violencia de género” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialista en Género, Violencia y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, agosto de 2024.



Mariela Victoria Quintanilla Díaz

Resumen

La presente tesina tiene por objeto identificar los nudos críticos en el sistema de justicia ecuatoriano que pueden generar la retractación y apartamiento de las investigaciones y procesos judiciales de las víctimas de violencia basada en género, ubicando los escenarios y momentos procesales en los que ocurre tal retractación y separación del proceso.

Desde el abordaje de los casos de violencia de género se analizarán los tipos de violencias basadas en género definidas en la legislación ecuatoriana, en el ámbito intrafamiliar y de aquellos delitos contra la libertad e integridad sexual.

Se ha planteado como objetivos además de identificar los nudos críticos, ubicar las causas preponderantes que orientan a las víctimas de violencia de género a retractarse durante el proceso penal y abordar la problemática desde diseño investigativo, lo que permitirá establecer los momentos en los que se produce este fenómeno.

Para cumplir con los objetivos planteados se aplicará el método cualitativo y se abordarán fuentes bibliográficas doctrinarias y legales, lo que permitirá contar con un sustento teórico sobre el fenómeno de la violencia en sus diferentes expresiones y contextos sociales, así también se realizarán entrevistas a psicólogos de las Unidades de Atención Integral que orienten a identificar los nudos citados y permitan comprender la posición de las víctimas, sumado a aquello, la investigación se realizará también desde la experiencia profesional como parte del sistema de justicia con una perspectiva objetiva que involucre necesariamente enfoque de género y derechos humanos.

Finalmente, se procura realizar un aporte de posibles soluciones que coadyuven a mejorar la atención desde el sistema de justicia y ejecutar de forma real y eficaz el problema estructural de la violencia basada en género.

Agradecimientos

A la FLACSO-Ecuador por ser el escenario académico que permite aportar a la construcción de mejores escenarios para la igualdad de género.

A la profesora Virginia Villamediana, por ser una mujer que inspira, abre el camino, y guía.

A las peritas y funcionarias que aportaron con valiosa información para la construcción de este trabajo académico.

Introducción

Varios son los factores que han destacado la necesidad de realizar una investigación en torno a un fenómeno social tan complejo, estructural y sensible como es la violencia basada en género; esta vez, desde la cobertura estatal que corresponde dar a las víctimas a través del sistema de justicia.

Aquellos factores encuentran su razón de ser, en principio, en la necesidad de visibilizar la violencia histórica de la que hemos sido víctimas las mujeres y como el Estado, sus órganos desconcentrados y la sociedad en general, han abonado a la construcción de esta violencia estructural, simbólica y cultural.

No podemos desconocer las luchas históricas promovidas por las mujeres que ha cargado la bandera de la igualdad y que incluso han muerto en la búsqueda de esas conquistas, porque para las mujeres la muerte no es una hipérbole; la muerte es la muerte. Es gracias a estas luchas que se visibiliza la violencia basa en género y es posible estudiar, identificar los nudos críticos y aportar con soluciones que propendan a mejorar la atención y contención a víctimas desde el sistema de justicia.

En este trabajo, luego de identificar el problema y justificar la relevancia de su abordaje, se proponen objetivos que guíen el camino investigativo y permitan comprender las formas de violencia en nuestra legislación sustantiva, ubicar las causas que promueven la retractación, abordar los momentos investigativos de la labor fiscal y fuero jurisdiccional en los que se produce la retractación; y, finalmente, diseñar una propuesta de soluciones que permitan evitar la retractación y el apartamiento de los casos.

En el capítulo 2, se aborda desde el marco contextual el camino que ha transitado nuestro país desde el diseño político de nuestras constituciones y las diversas incorporaciones normativas en materia de violencia de género. Así también, en la segunda parte del capítulo se estudiarán las bases teóricas que permitan comprender el cómo la violencia estructural, simbólica y cultural han acentuado la violencia basada en género y continúan ejerciéndola.

En el capítulo 3, se aterriza en los escenarios reales que transitan las víctimas en el sistema de justicia, ubicándolas en las salas técnicas de peritaje integral y cómo es el tratamiento y gestión de pericias vinculadas a los casos que se investigan, para identificar las causas que motivan a su apartamiento y retractación. Finalmente, se proponen soluciones que permitan evitar escenarios que generen la retractación.

Capítulo 1. Antecedentes de la investigación

1.1. Planteamiento del problema

La retractación por parte de las víctimas en las investigaciones y procesos judiciales de delitos contra la libertad sexual, integridad sexual y en los delitos de violencia de género en el ámbito intrafamiliar, es un fenómeno recurrente que tiene lugar al momento de diligenciar actos investigativos tendientes a recabar elementos de convicción y medios de prueba anticipada como el testimonio de las víctimas.

La literatura en el ámbito de la psicología, ha descrito varios factores de vulnerabilidad que conducen a las víctimas a subvertir, maquillar e incluso negar el hecho presuntamente delictivo y que es objeto de investigación; de suerte que, se pueden identificar escenarios en los que se las “acalla”, imponiendo silencio sobre lo sucedido por conveniencia del agresor. Por ejemplo, aquello ocurre en los casos en los cuales el victimario es padre y sufraga los gastos de manutención, por lo tanto, y dada esa dependencia, las víctimas son interpeladas por la propia madre para retractarse. Otro caso, puede ser la falta de credibilidad que ofrece lo dicho por las víctimas ante el entorno familiar cuando el agresor es un miembro del mismo, o peor aún, cuando las víctimas son cuestionadas y se les impone por parte de la sociedad y su propia familia la responsabilidad de haber provocado la agresión por salir a la calle, por la forma de vestirse, por la gente con quien se relaciona, por las prácticas sociales que realiza.

Por su parte, en las víctimas de violencia física, psicológica o sexual en el ámbito intrafamiliar y de las relaciones sentimentales se encuentran otros factores que requieren ser analizados y determinados con precisión, como aquellos que se desenvuelven en los círculos de violencia, dependencia emocional o económica, no cuentan con una red de apoyo, no mantienen un trabajo que les permitan mantener una independencia económica, entre otros factores que usualmente promueven la retractación, pese a que, en ocasiones los victimarios son aprehendidos en delitos flagrantes, las víctimas abjurán de sus dichos iniciales, incluso, asumen una culpa o responsabilidad por las lesiones verificadas en su humanidad, bajo el estigma de merecerlas o provocarlas.

La Corte Nacional de Justicia, en la resolución de causas sometidas a conocimiento de la justicia ordinaria, como es el caso de la sentencia 054/2012, ha establecido como estándar de prueba plena, la judicialización del testimonio anticipado de las víctimas de violencia sexual, teniendo como antecedente que los hechos delictivos, por la forma de realización,

generalmente ocurren en la clandestinidad, sin testigos, colocando a la víctima en una situación de sometimiento. Por aquella razón:

“(…) los delitos sexuales no se los comete a la luz pública ni en presencia de testigos, sino que en estas ofensas se busca doblegar a la víctima, hacerlo de manera oculta, como sucede en el presente caso; está es la razón por la que el testimonio de la víctima, aunque fuere el único, se considera prueba válida para enervar la presunción de inocencia del imputado (Corte Nacional de Justicia 2012, 4)”.

En consecuencia, se ha catalogado al testimonio anticipado como la prueba válida a ser corroborada con otros elementos periféricos como la valoración psicológica, entorno social, relato del examen médico legal, etc. El precisamente el testimonio anticipado la columna vertebral de los casos de violencia sexual.

Al respecto, el Tribunal Supremo de España, cuyas resoluciones para nuestro diseño procesal tienen una incidencia dentro de la doctrina del *soft law*, en la sentencia 172/2017 ha establecido un estándar de valoración probatoria del testimonio anticipado cuya concurrencia permite darle la calificación de prueba plena, a saber: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, lo que excluye todo móvil de resentimiento, enfrentamiento o venganza; b) Verosimilitud que se da cuando las corroboraciones periféricas abonan por la realidad del hecho; y, c) Persistencia y firmeza del testimonio. Este estándar ha sido acogido en las sentencias dictadas en el Ecuador.

De lo anotado se revela la importancia probatoria del testimonio de las víctimas, sin embargo, varios factores que se pretenden plasmar en esta trabajo, son los que coadyuvan a generar un apartamiento de la víctima con la investigación y en consecuencia la impunidad, entre aquellos se plantean problemas como la ausencia de enfoque de género en el primer abordaje que realiza el personal de las diversas unidades de la Policía Nacional que toman el procedimiento ante el reporte de hecho delictivo, psicólogas y psicólogos, trabajadoras sociales, médicos legistas que conforman los equipos técnicos periciales del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procesos que son desarrollados en espacios hostiles para las víctimas, como unidades de policía, salas de atención en peritaje de las unidades judiciales y Fiscalía que, sobrecargan en la víctima la obligación de mencionar repetidamente el evento traumático.

A lo dicho, se suma la falta de contención psicológica que le corresponde al sistema de salud pública, la víctima se encuentra en un escenario de soledad y exigencia, en muchos casos no cuentan con una red de apoyo familiar o externa; mientras que, para el sistema de justicia

saturado, representa uno de varios casos que a diario se presentan a su atención. Estas circunstancias encaminan a la víctima a abandonar el proceso o a decidir no relatar el hecho traumático, lo que implica para el proceso no contar con una prueba relevante.

La retractación supone un enorme desafío para el sistema de administración de justicia en el proceso de revictimización secundaria de las víctimas quienes antes de llegar a la recepción del testimonio anticipado que generalmente ocurre varios días o meses después de que se tuvo conocimiento del supuesto de hecho a investigarse, ya han decidido retractarse y aislarse, pues, consideran que el sistema de justicia al que acudieron, no les otorgó las herramientas y contención necesaria para continuar.

La problemática que se plantea es ubicar de forma precisa los nudos críticos, puntos de inflexión legal y operativa que se presentan en el sistema de justicia cuando reciben la denuncia y hostigan a la víctima en la repetición continua del hecho, promoviendo su retractación; y, luego de ser detectados, crear herramientas y planes de acción que con enfoque de género permitan dar contención a esta problemática en delitos tan sensibles como aquellos contra la libertad e integridad sexual, así como aquellos que se producen en el contexto de violencia de género intrafamiliar en las mujeres víctimas.

1.2. Pregunta de investigación

¿Cuáles son los nudos críticos en el sistema de justicia ecuatoriano que pueden generar la retractación y apartamiento de las investigaciones y procesos judiciales de las víctimas de violencia de género?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Identificar los nudos críticos en el sistema de justicia que dan lugar a la retractación de las víctimas de violencia de género.

Objetivos específicos

- Abordar los casos de violencia de género en el ámbito intrafamiliar y en contra la indemnidad y libertad sexual de las víctimas.
- Ubicar las causas preponderantes que orientan a las víctimas de violencia de género a retractarse durante el proceso penal.

- Abordar desde el diseño investigativo a nivel de la Fiscalía General del Estado y la Justicia Ordinaria, los momentos en los que se produce la retractación.
- Proponer soluciones desde el ámbito legal y operativo que permitan evitar la retractación y el apartamiento de los procesos judiciales de las víctimas de violencia de género.

1.4. Justificación

La atención judicial en materia de infracciones de violencia de género que comprende delitos de violencia intrafamiliar y delitos contra la libertad e indemnidad sexual demanda un enfoque de derechos distinto a los demás tipos penales contenidos en el catálogo de delitos que debe ser atendidos de forma especializada e inmediata.

Para dar cobertura al criterio de especialización en materia de género, es necesario contar con operadores de justicia, equipos del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y personal de las unidades policiales con capacidad de diligencia al momento de atender a las víctimas y canalizar los recursos pertinentes a fin de evitar procesos de revictimización y recaudar la mayor cantidad de elementos de convicción que oportunamente se convertirán en prueba de los hechos.

Sin embargo, pese a que sustantivamente existe la exigencia de aplicar estándares propios para el tratamiento de este tipo de delitos, también existen otros factores de orden geográfico, racial, cultural, etcétera, que justifican la necesidad de identificar las razones por las cuales, a pesar de la existencia de un diseño normativo que prescribe un estándar de atención y tratamiento que se supone eficiente, en la práctica no es posible arribar a la consecución de casos sólidos dotados de suficiente prueba para lograr una sentencia, el conocimiento de la verdad y la reparación, restitución y sanación de las víctimas.

Partiendo del contexto en el que se van a estudiar estas causas que comprende el escenario donde se producen y se da tratamiento a las investigaciones, este trabajo encuentra su justificación en la necesidad de establecer cómo las dinámicas culturales de la comunidad, de raigambre histórico y estructural que materializan el fenómeno de la violencia, han sido institucionalizadas y atraviesan la práctica de los operadores de justicia. Aquellas prácticas, no son otras que las de la figura de poder del hombre sobre la mujer y con ello todo un sistema judicial de subordinación que no solo justifica la violencia, sino que revictimiza y ejerce más violencia estructural sobre las y los usuarios que son víctimas de la violencia de género.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; no obstante, pese a que contamos con una Norma Suprema declaratoria de derechos, la práctica de muchos operadores del sistema de justicia incurre en actos que invisibilizan y justifican la violencia de género, al considerar que se trata de una cuestión que corresponde al fuero privado de “la familia”, “la pareja” y peor aún, que no solo deben resolverse “puertas adentro de la casa”, sino que se justifica la violencia de género como una práctica propia, innata y hasta común de las relaciones interpersonales de familia y pareja, y que invitan a “luchar” por la relación o la familia, lo que se traduce en *violencia simbólica*.

Las posiciones personales de los operadores de justicia que se traspan a la práctica judicial, hacen que el sistema se vea cuestionado, a pesar de los intentos por mejorar en la cobertura de servicios en los casos de violencia de género. Aquello pareciera ser un tema asilado de cada juzgador, fiscal o profesional de los equipos técnicos; aun cuando, lo que se cuestiona también es la estructura judicial, que a partir de una legislación que no garantiza derechos y recursos procesales adecuados para dar contingencia, reúne prácticas y sistematiza de forma burocrática la asistencia a víctimas en el trámite investigativo.

La *violencia simbólica* que ha sido históricamente normalizada deviene de una conceptualización ya definida. Martín Pacheco citando a Bourdieu expone su definición como “la aceptación, la internalización por parte del dominado, de los esquemas de pensamiento y valoración del dominante, haciendo precisamente invisible la relación de dominación” (Pacheco 2016, 10). Para efectos de encontrar respuestas a la pregunta planteada en este trabajo, identificaremos quien es el dominante en nuestra sociedad y cuál es el fin de tal dominación. Es importante entonces encontrar las razones que la motivan.

Varios pueden ser los motivos reales, pero siempre con una imposición y permanencia de orden histórico de dominación. Hemos estudiado que nuestras sociedades son tradicionalmente patriarcales y aquellas estructuras de dominación se materializan en diversos ámbitos como el político, el racial o el patriarcal, aquellos ámbitos siempre tienen algo en común, son liderados siempre o en la mayoría de casos por hombres.

De todos aquellos escenarios de violencia simbólica, nos enfocamos en la violencia de género y, principalmente, en la violencia que se ejerce en contra de las mujeres por su condición de serlo, de modo que, reflexionaremos cómo la sociedad y los sistemas de justicia no han creado aún la capacidad de mirarla y tratarla con enfoque.

La importancia de este estudio radica no solo en la cercanía que se tiene con el fenómeno por razones institucionales del sistema de justicia, sino porque socialmente este fenómeno contra las mujeres es transversal, es decir, atraviesa a todas las sociedades y se ejerce en todos los espacios de interacción humana como son las familias, las relaciones interpersonales y sentimentales.

Ese contexto es el que nos permitirá conocer el aproximado de víctimas sobrevivientes de violencia que deciden no acudir al sistema de justicia al no sentirse respaldadas y tomar conciencia de su posición de “víctimas” y, peor aún, al desconfiar del sistema que debe protegerlas, así como, diseñar mecanismos legales y operativos que eviten la retractación y el apartamiento de los procesos judicial de las víctimas de violencia de género.

1.5. Diseño metodológico

1.5.1. Modelo y enfoques para la investigación

Para abordar la temática, se recurrirá, a un método cualitativo que permitirá mediante un diseño interactivo relacionar componentes como fuentes bibliográficas doctrinarias y legales, entrevistas a psicólogos de las Unidades de Atención Integral que permitan comprender el comportamiento de las víctimas en procesos investigativos y judiciales, a quienes se informará sobre la investigación y de quienes se obtendrá el consentimiento informado, conservando el registro de grabación de dichas entrevistas; y, también a otros actores, incluida la experiencia personal como parte del sistema de justicia.

Se procurará establecer una relación inmediata con los informantes que permita obtener datos directos que sean de interés de esta investigación. Si bien entrar en un tema tan delicado como el que se aborda en el presente ensayo, pueden traer ciertas dificultades, no es menos cierto que, la situación sobre la que se estudiará no es ajena a quien realiza este trabajo, al ser parte del sistema de justicia desde la función de la investigación de delitos, cumpliéndose así uno de los presupuestos del conocimiento cualitativo; sin embargo, es importante destacar que, la investigación se realizará con una perspectiva objetiva y no solo desde un punto de vista como operadora de justicia (Taylor y Bogdan 1987).

Esta investigación analizará con enfoque de derechos humanos la revictimización y el apartamiento de las víctimas de las investigaciones en los casos de violencia basada en género, con el propósito identificar los derechos de sus titulares; así también, ubicar al titular de deberes ejercido por el Estado (COPREDEH 2018).

A partir de *categorías sospechosas* utilizadas para realizar tratos diferenciados en relación a grupos o personas vulnerables como son las víctimas de violencia basada en género, se analizará como dicha condición respondería a prácticas históricas de subordinación que las colocan en situación de desprotección y desventaja generando tratos discriminatorios (Corte Constitucional del Ecuador 2013).

Asimismo, se solventará el planteamiento de investigación con enfoque de género a través de una metodología que permita identificar los actos discriminatorios, de desigualdad y exclusión de las mujeres en un sistema de justicia marcado por una dinámica institucional que no es ajena a dinámica cultural “machista” del país. Este enfoque, permite además, establecer correlaciones entre las dinámicas de vida de mujeres y hombres, tipos de sociedad, las épocas históricas, la diversidad cultural y los modelos de desarrollo en que viven, aquello permitirá tener una visión más amplia del fenómeno a investigarse, esto es, las causas que generan la retractación (Lagarde 1996).

La atención de este estudio se focalizará en las dinámicas investigativas de las Fiscalías de Violencia de Género y en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar, en las que se identificará como las víctimas piensan, sienten y actúan frente a los casos. Aquello coadyuvará a la autorreflexión y a identificarnos en posibles escenarios de violencia, permitiéndonos sentir aquellas sensaciones de aparente desprotección e incredulidad (Simons 2009).

En esta investigación se siguieron los principios y pautas éticas dispuestos en el Código de Ética de Investigación Flacso, Ecuador, como el principio de no maleficencia, a fin de no generar en las víctimas una revictimización, conminándoles a contar sus experiencias en el sistema de justicia por lo que se acudió a las peritas en psicología. La aplicación del principio de integridad científica se ha materializado en este trabajo investigativo respetando las ideas, definiciones y teorías propuestas por sus autores a quienes se ha citado conforme el manual académico.

Finalmente, el principio de responsabilidad social es el que ha motivado esta investigación, ya que desde la profesión del derecho, las funciones ejercidas en el sistema de justicia y el compromiso social por la búsqueda y lucha constante por el ejercicio de derecho en igualdad de condiciones para las mujeres y la erradicación de la violencia basada en género.

Capítulo 2. Contextualización: nudos críticos en el sistema de justicia que generan retractación de las víctimas.

A partir de un análisis de la realidad ecuatoriana sobre la violencia basada en género, así como de su contexto histórico y de los avances normativos que han dado lugar a la dinámica judicial que actualmente rige en nuestro país, sumado al diseño normativo para la prevención, erradicación y sanción como actividades entregadas a los sistemas de justicia, corresponde vincular cómo nuestra realidad se justifica a partir de las violencias explicadas desde las perspectivas teóricas y metodológicas utilizadas para el análisis de la violencia como fenómeno social, a fin de concretarlas e identificarlas en el caso materia de investigación que es ubicar los nudos críticos en el sistema de justicia que hacen que las víctimas se retracten y aparten.

2.1. Marco contextual

El Ecuador ha sido un escenario lento y resistente al reconocimiento de los derechos de las mujeres y al reconocimiento de sus luchas historias que, desde las minorías, con voces temerosas, con miedo a la violencia, al rechazo, la muerte misma, se han gestado cuesta arriba. A partir de la conformación del estado republicado se han institucionalizado violencias con la conformación de constituciones conservadoras y autoritarias marcadas por las relaciones de poder.

Es preciso recordar que las mujeres no teníamos derecho al voto, a acceder a la educación, a la propiedad privada o a la administración de los bienes. De igual manera, se configuraba una causa de exclusión de la *antijurididad* el hecho de morir en manos de nuestras parejas al ser sorprendidas en flagrante adulterio (Código Penal 1971, art. 22). Lo que se cuidaba era el buen nombre del hombre y de la familia que incluían el concepto de “virginidad” que dotaba de virtud sexual a una mujer, la lealtad, el recato, las denominadas buenas costumbres. Se castigaba a la mujer adúltera, a su pareja (Código Penal 1971, art. 503). Todo aquello salvaguardado en el capítulo que se conocía como “delitos contra la honra”. La ley no protegía a las mujeres, la ley protegía el buen nombre de sus maridos. En esta línea de ideas, y a fin de tener un contexto amplio de aquellas violencias arraigadas, se precisa hacer un recorrido de los avances normativos y estructurales en materia de derechos de las mujeres que se han podido identificar en el Ecuador.

2.1.1. Los derechos en el marco normativo y operativo.

Históricamente las mujeres hemos sido víctimas de violencia por nuestra condición de género, pero también, históricamente hemos gestado una lucha incansable por el reconocimiento de nuestros derechos y por condiciones mínimas de igualdad frente a una sociedad que aún nos excluye. En esa constante búsqueda de nuestros derechos, en Ecuador existen ciertos momentos y conquistas que han coadyuvado al propósito, es así que, dentro del marco normativo y operativo en el sistema de justicia, se han diseñado prácticas orientadas a garantizar la no revictimización y la no retractación de las víctimas de violencia de género.

La Constitución del 2008, dejó atrás el modelo de estado legal de derecho que a más de establecer una configuración política de los poderes del Estado, los derechos y las garantías se encontraban definidos en la ley, siendo el poder legislativo o parlamentario el que establece las reglas y el poder judicial “la boca de la ley” encargado de reconocer los derechos. Por el contrario, en el nuevo diseño del estado constitucional de derechos y justicia social, la constitución es orgánica y procedimental, de modo que los derechos y garantías se encuentran contenidos en la Norma Fundamental (Ávila 2009, 4).

Aquel avance en materia de derechos no solo que redujo al texto de la norma constitucional los principios para la ejecución de los mismos, sino que los hizo operativos y materiales, ubicando a las víctimas de violencia doméstica y sexual en los grupos de atención prioritaria, tal y como constan en el artículo 35 *ibidem*. Se pensaría que solo se trataría de una incorporación semántica, sin embargo, aquel reconocimiento de la condición de víctimas con atención prioritaria exige la aplicación inmediata de su garantía por parte de cualquier autoridad.

En 1980, el Ecuador firmó la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, la que fue ratificada en noviembre de 1981. En esa línea, en enero de 1995 el Estado se adhirió a la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)*. Previo a aquello, en el año de 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se expidió la *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*, conocida como la Ley 103 (1995). La importancia de mencionar estos avances radica en que, la violencia de género, vista históricamente como una cuestión que pertenecía a la esfera privada de las familias, se hizo visible como un tema de salud y demanda pública.

En la Ley 103 (1995) se definieron tres tipos de violencias, a saber: violencia física, psicológica y sexual, así como las conocidas “medidas de amparo”, conocidas actualmente como medidas de protección y que se materializaban a través de boletas de auxilio; sin embargo, la consecuencia o sanción por ejercer cualquiera de los tipos de violencia era de carácter civil.

A diferencia de la legislación actual que se analizará más adelante, esta Ley 103 (1995) no advertía mecanismos tendientes a no revictimizar a las mujeres que denunciaban, así como también permitían la conciliación entre las partes, hecho que actualmente también está vedado pues se insiste en que la violencia es un problema de interés de toda la sociedad. La competencia para su trámite estaba otorgada a las comisarías de la mujer y con la reforma del año 2009 las juezas de contravenciones y jueces de violencia contra la mujer y la familia, quienes de concluir que el hecho típico ocurrió, imponían únicamente sanciones pecuniarias, trabajos en redes de apoyo comunitario; y de ser el caso la reposición de bienes que se hayan destruido con ocasión del acto violento (Ley 103/1995, art. 22).

Pese a que constituyó un avance en materia de derechos, no se gestaba una política pública con enfoque de género, pues en aquellas audiencias la víctima de violencia era confrontada a su agresor denunciado, no se advertían mecanismos como testimonios anticipados y no se practicaban elementos de prueba con equipos técnicos conformados por psicólogas y trabajadoras sociales. De modo que, la revictimización era evidente y agresiva, aquello impedía juzgar los casos sometidos al amparo de esta ley.

Según el análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, en el año 2014 apenas el 10,8% de mujeres decidieron presentar la denuncia por delitos sexuales, aquello orientó a identificar los obstáculos que impiden denunciar, siendo los principales agresores: familiares o conocidos. La responsabilidad impuesta a la víctima por la sociedad, la falta de confianza (Camacho 2014, 86) en el sistema de justicia, sumado a los escenarios de revictimización que suponen presentar una denuncia en la práctica de las diligencias, de ese porcentaje, menos de la tercera parte continuó con el trámite investigativo y apenas 2 o 3 casos de mujeres violadas obtuvieron una sentencia. En definitiva, solo el 1,9% de agresores sexuales recibieron una condena.

En la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres del año 2019, se obtuvo como datos que la violencia psicológica en el ámbito de

pareja fue denunciada apenas en el 11,4% de las ocasiones; la violencia física se ha denunciado en un 17,6%, mientras que la violencia patrimonial y sexual se ha denunciado en un 19,5% de los casos. Resulta importante identificar los factores que dan lugar a cifras tan bajas de denuncias y que podrían estar vinculados a la falta de confianza en el sistema judicial, a los círculos de violencia que viven las mujeres en sus hogares, y a la violencia misma que ejerce la sociedad sobre nosotras.

En el año 2014 se expidió el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que derogó las leyes y normas independientes que sancionaban ilícitos y concentró en su estructura normativa todos los tipos penales vigentes hasta la actualidad, tales como el delito de femicidio (art. 141), violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar (art. 156), violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (art. 157), violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (art. 158), así como, contravenciones de violencia de género (art. 159). En otras palabras, se tipificó como un delito autónomo e independiente cada tipo de violencia haciendo más visible y otorgándole la categoría de delito, lo que configuró un avance. Así también, se mantienen delitos contra la integridad e indemnidad sexual, y delitos contra el derecho a la igualdad y no discriminación

En dicha norma orgánica se incorporaron instituciones jurídicas que coadyuvarían al no ejercicio de la revictimización en el sistema de justicia, como la práctica del testimonio anticipado (COIP 2014, art. 502), además son juzgados por jueces especializados en materia de violencia de género contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar.

Con el propósito de articular el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres para una vida libre de violencia, en el marco de una política pública institucional se expidió la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres el 5 de febrero del 2018. Si bien es una norma con jerarquía de orgánica, mantiene una estructura sustantiva, toda vez que, donde se legislan las penas es en el Código Orgánico Integral Penal, debido a que la intención de esta ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia.

En el artículo 10 se congregan más tipos de violencia, a más de las violencias física, psicológica y sexual, se incluyen otras como: las violencias económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2018, art. 10).

En torno a los principios, el Sistema Nacional Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se soporta, entre otros, en el principio de no revictimización por el cual ninguna mujer puede ser sometida a nuevas agresiones en las diversas fases de “atención, protección y reparación” (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2018, art. 15). En esa misma línea, de forma sustantiva se garantiza el no retardo injustificado en la tramitación de los procesos, falta de atención, respuestas tardías de parte de las instituciones públicas y privadas por parte de toda persona que intervenga en el proceso. Sin embargo, pese al esfuerzo normativo aquellos derechos que se desprenden del *ius cogens* no aterrizan en una garantía material, toda vez que, conforme se mencionará en las reflexiones finales de este trabajo investigativo, existe el apartamiento de las víctimas de los procesos, precisamente, por motivos como retardo injustificado, falta de atención y malos tratos por parte de los llamados a dar atención y contención desde la esfera de las funciones públicas.

Sumado a los instrumentos antes indicados, mediante Registro Oficial de 4 de enero del 2019, el Consejo de la Judicatura expidió el *Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual*, a través de la cámara de Gesell y con la asistencia de un psicólogo especializado que obtenga, a través de las técnicas menos invasivas, información sobre el supuesto de hecho que se está investigando (Consejo de la Judicatura 2019).

La creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en noviembre del 2022 mediante el Decreto Ejecutivo 608, cuyo nombre, en el contexto de una política orientada a la atención prioritaria a las mujeres, sí configuró un progreso institucional a nivel del Estado, pues, aquella etiqueta permite visibilizar que las mujeres en el estado de derechos cuentan con garantías y que es necesaria la reivindicación de sus derechos que históricamente han sido vulnerados. Estas acciones serían parte de una lucha progresista que, a más de encaminar a un estado de igualdad entre hombres y mujeres, motive la configuración de acciones en el sistema de justicia que eviten la revictimización y mejoren la calidad de los servicios.

A pesar de lo antes dicho, el actual viceministro de Gobierno, Esteban Torres, mediante rueda de prensa del 20 de mayo del 2024, anunció que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos variará en su denominación a Ministerio de Política Criminal y Derechos Humanos. A decir de dicho funcionario público, con el cambio de nombre se cubrirá un mayor espectro de atención integral para las mujeres, sin anunciar cuales serán esos cambios progresistas que se verían para las mujeres.

Esta variación en un nombre, que es simbólica, coadyuva a invisibilizar esa necesaria lucha que históricamente las mujeres hemos realizado, en consecuencia, deviene en un retroceso y una expresión de violencia institucional que excluye a las mujeres del quehacer público estatal. Una vez más, la cuerda se rompe por el lado de los más débiles.

2.1.2. ¿Cómo esta diagramada la atención de víctimas de violencia de género?

En los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual, el bien jurídico que se protege depende de la capacidad de la persona para determinarse en el ámbito de su sexualidad. De esta forma, en personas mayores de edad se protege la libertad sexual, entendida como el derecho a disponer de su cuerpo para fines sexuales como a bien tenga su titular (Torres 2019, 470), es decir, la capacidad de consentir o no. Mientras que, en víctimas menores de edad, se protege su indemnidad e integridad sexual, como el derecho a mantenerse incólume frente a cualquier tipo de actividad sexual (Torres 2019, 472), sumado a la formación sexual como derecho a evolucionar y formarse sin intromisión, que le permita, llegado el momento de gozar de su libertad sexual, disponer de ella.

De acuerdo a nuestro diseño procesal penal tres son las formas por las cuales la Fiscalía conoce sobre la infracción penal: denuncia, informes y providencias judiciales (COIP 2014, art. 527). Los partes policiales, formularios de notificación de casos de violencia de género, informes periciales médicos legales y ginecológicos formarían parte de la denuncia que puede ser presentada ante la Fiscalía, la Policía Nacional y el Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Dependiendo de las circunstancias posteriores al cometimiento de la infracción, la investigación puede realizarse en un contexto de delito flagrante o no.

En el primer escenario el victimario es aprehendido en el momento mismo del hecho o dentro de las siguientes veinte y cuatro horas cuando se trate de flagrancia, y de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal se resuelve su situación jurídica a través de una audiencia (COIP 2014, art. 527). De contarse con elementos de convicción, se iniciará la etapa formal de instrucción fiscal que da lugar al inicio del proceso penal, empero, de no existir flagrancia, el hecho se indagará a través de una fase pre procesal de investigación previa.

En la práctica y conforme lo desarrolla la norma técnica “Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos” (Ministerio de Salud Pública 2019) el abordaje y primeros auxilios psicológicos se realiza además por parte del equipo técnico de las casas de salud, lo que implica relatar y revivir el hecho.

Para arribar a un escenario con elementos de convicción, dentro de las horas previas a la audiencia de calificación de flagrancia deben realizarse varias diligencias como la valoración psicológica, exámenes forenses de lesiones en violencia intrafamiliar, exámenes forenses de delitos sexuales, entre otros. Supuestos que, *per se*, implican revictimización secundaria, ya que para que el perito pueda arribar a conclusiones, al menos preliminares, requiere de la víctima el relato del hecho.

El segundo escenario, es cuando, en ausencia de un hecho flagrante, llega a conocimiento del órgano investigador un hecho que no ha ocurrido precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores. En conocimiento de la Fiscalía, cuya competencia es conocer los delitos del ejercicio de la acción penal pública (COIP 2014, art. 195), se inicia el trámite investigativo que supone, como mínimo la ejecución de las siguientes diligencias:

- i) Valoración médico ginecológica. Aún en los casos en que se cuenta con informes médicos de las casas de salud, el estándar probatorio exige la práctica del reconocimiento médico y toma de muestras para exámenes complementarios (Ministerio de Salud Pública 2019) por parte de un perito médico legista acreditado por el Consejo de la Judicatura.
- ii) Valoración psicológica. Catalogada en el Manual de Incumbencias como peritaje psicológico de víctimas de violencia de género, sexual, intrafamiliar y delictiva con el fin de determinar la presencia de daño psíquico y establecer si este es consecuencia del hecho que se investiga.

Existen otros criterios graduados que permiten obtener elementos de prueba sobre la existencia de la agresión sexual en los casos de niños y niñas que han decidido sustraerse de la investigación y en consecuencia no rendir su testimonio, estos son: existencia de evidencia médica, demostración de conocimientos sexuales inapropiados para su edad, consistencia temporal del relato, exhibición de juegos sexualizados, inclusión de elementos de presión y coerción en la descripción sobre el relato de los hechos, exhibición de conductas sexuales precoces o aparentemente seductoras, masturbación excesiva (García y Blázquez 2002).

- iii) Entorno social. La práctica del estudio de entorno social supone el recogimiento de datos de orden social, económico, familiar, educativo y antecedentes de salud de la víctima. Aquello permitirá inferir su situación de vulnerabilidad frente a su agresor.

Dichos estudios realizados por peritos acreditados configura un insumo probatorio válido para juzgar pero también orientará la solicitud de medidas de protección.

- iv) Informe investigativo. Conforme lo establece el COIP, la Policía Nacional y el personal civil de investigación, realizarán las diligencias necesarias bajo la dirección de la Fiscalía para resolver los hechos delictivos (COIP 2014, art. 448). De este modo, el agente de policía especializada, en este caso de la Unidad Nacional contra la Integridad Sexual - UNCIS usualmente, y la Dirección de Violencia Intrafamiliar – DEVIF, luego de conocer la noticia del delito, tiene una entrevista con la víctima a fin de obtener más información que le permita ubicar al sospechoso, el lugar de los hechos, a los testigos y demás insumos necesarios para avanzar con la indagación y resolver la causa.
- v) Testimonio anticipado. Constituye una forma de medio de prueba anticipado, mediante la cual se procura recabar el testimonio de la víctima previo a la audiencia de juzgamiento con el propósito de evitar que acuda a esta etapa procesal y se produzca una nueva victimización.

La práctica de esta diligencia se realiza a través de la cámara de Gesell a fin de evitar el contacto y confrontación con el victimario y demás actores del proceso penal desarrollándose de conformidad con las reglas procesales y técnicas de litigación relacionadas con el interrogatorio y contrainterrogatorio; mientras que, se aplicará el Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, instrumento que establece los lineamientos por los cuales los psicólogos de forma no invasiva abordan al declarante y obtienen información relevante, así también canalizan las preguntas de los sujetos procesales quienes en todo momento se encontrarán en la otra sala de la cámara de Gesell.

2.2. Marco teórico

Aquellas prácticas históricas identificadas que marcaron la violencia basada en género y que fueron, incluso legisladas, construyeron estructuras machistas institucionalizadas desde el Estado y validadas por la sociedad. El paso de los años y estudios de las desigualdades y análisis de las metodologías de la violencia, sumado a las luchas históricas, ratificación de convenios internacionales de derechos humanos, inclusión de las mujeres en el ámbito

educativo, permitieron identificar aquellos tipos de violencias desde lo teórico, definiendo a la violencia estructural, así como a las violencias simbólica y cultural.

2.1.2. Violencia estructural

La violencia estructural, definida por Daniel La Parra y José María Tortosa (2003, 57), es el resultado de los procesos de estratificación social, es decir, no es una forma directa de violencia sino que se materializa en la ausencia de cobertura a las necesidades básicas de supervivencia que son limitadas por el Estado, como el bienestar, identidad o libertad como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa. Se relaciona con la injusticia y desigualdad social: la pobreza, falta de acceso a sistemas de salud, educación y vida digna.

La violencia represiva es una forma de sostener las estructuras, el “orden constituido”; entre las expresiones de violencia estructuras estas las limitaciones a bienes y servicio básicos como el agua, en esa línea de ideas, se puede entender que otra forma de este tipo de violencia es la ausencia de un servicio eficiente y oportuno de justicia. Recordemos que el artículo 75 de la Constitución de la República (2008) establece como derechos de protección el acceso imparcial y expedito a la justicia. LOS mismos autores, citando a Galtung, explican que la violencia estructural no necesita de ninguna forma de violencia directa sino sus efectos negativos y que van desde una escala macro hasta sus efectos al interior de las familias (La Parra y Tortosa 2003, 60).

La aproximación entre las formas de violencia directa y estructural permiten establecer que en ambas existen ejercicios de poner que causan la privación o limitación de necesidades básicas. Si bien, los autores citados al referir a Weigert, señalan que no existe un actor identificable (La Parra y Tortosa 2003, 70), si aclaran que en razón de esta violencia existe una distribución inequitativa de los recursos y del poder; la primera permite exige reflexionar sobre la falta de provisión de recursos para abastecer las necesidades básicas de la población ya configura una forma de violencia estructural ejercida por el Estado llamado a dotar de aquellos recursos cuya ausencia generan desigualdad e injusticia.

Definida la violencia estructural, corresponde vincular como esa ausencia de un servicio de justicia eficiente abona a que la violencia de género sea una realidad transversal que se presenta en todas las estructuras sociales independientemente de su desarrollo (Villavicencio y Zúñiga 2015, 719). Evidencia de aquello son los casos extremos de ablación o mutilación genital, el

planchado de pechos, la lapidación, la esclavitud sexual, los matrimonios concertados de niñas o el rapto de novias (Villavicencio y Zúñiga 2015).

Los datos que la autora entrega dan cuenta que el 70% de las mujeres a nivel mundial viven en situación de pobreza, que sus salarios son entre un 10% y un 30% menor que el de los hombres cuando se trata del mismo cargo, apenas son propietarias del 1% de las tierras de cultivo, pero el 80% de la mano de obra. Y, sobre todo, dos de cada tres mujeres sufren algún tipo de violencia basada en género no solo dentro de sus hogares sino en las estructuras sociales (Villavicencio y Zúñiga 2015, 720).

Estos datos son muestra incontestable de que las mujeres definitivamente nos encontramos en una situación de desigualdad a nivel mundial, entre las principales razones se encuentra la violencia estructural que limita el acceso a servicios básicos como la educación, un trabajo digno, y el acceso a los servicios estatales como la administración de justicia. Ergo, la violencia de género no solo se reduce al interior de los hogares como se quiere presentar; sino que es la consecuencia, de la opresión estructural.

2.1.3. Violencias simbólica y cultural

Este apartado invita a reflexionar, desde lo que ya se ha estudiado, sobre el escenario que transitan las víctimas de delitos de género y delitos sexuales que en su gran mayoría son mujeres; y ser mujer es el problema para el sistema, pues aquella condición de género es la que autoriza a disponer sobre nuestro los cuerpos y nuestras vidas (Aguilar, 2012, 36) porque históricamente nos han colocado en una situación de subordinación, de disposición de nuestros cuerpos.

Podemos decir que la violencia de género conjuga las violencias simbólica y cultural pues tal como lo define Pierre Bourdieu (1999) la primera representa actos de sumisión y obediencia para lograr el reconocimiento en las estructuras sociales diseñadas en una relación asimétrica entre dominante y dominado y que se ejerce con la anuencia de los sometidos ya que al ser tacita e inconsciente, oculta las expresiones de poder y es interiorizada incluso desde la infancia de modo que las víctimas no conocen otra manera de ver el mundo que aquella con la que crecieron, con las impuestas por la familia, por el entorno y que en el sujeto pasivo propenden a ser reproducidas como una expresión de violencia cultural además en las siguientes generaciones a quienes se les impone los mismos patrones; el hombre, el jefe, la cabeza de hogar, quien sostiene e imparte las órdenes.

Aquella violencia simbólica sobre todo se ve materializada en las estructuras base que demandan la necesidad de tener una familia estructurada que suponga el núcleo de la sociedad, conformada por un hombre “cabeza de hogar”, una mujer y sus hijos; que la familia no puede romperse, que los problemas se solventan “puertas adentro”, que eso de denunciar la violencia, de acudir al sistema, de requerir asistencia y protección, no es propio de las familias de bien. Es precisamente aquel tipo de violencia el que en principio impide acudir a la administración de justicia y luego, de haber acudido, exige a una mujer no continuar, retirarse, retractarse regresar a su nido agresivo.

Mientras que la violencia cultural, definida por Galtung (2016, 156) se refiere a aquellos aspectos de la cultura, “predica, enseña, advierte, incita, y hasta embota nuestras mentes para hacernos ver la explotación y/o la represión como algo normal y natural, o posibilita la alienación para vivir aparentando que no se sienten sus consecuencias”. El mandato del matrimonio, por ejemplo, “hasta que la muerte nos separe”, la mujer salida de la costilla del hombre, el hombre que tiene atrás una gran mujer, romantizar los problemas, las luchas, los esfuerzos, porque el divorcio no existe en la iglesia. Continúa el autor explicando que “la principal manifestación de la violencia cultural de las elites dominantes es culpar a las víctimas de la violencia estructural y acusarlas de agresoras”.

Siguiendo con Galtung (2016, 158) seis son los dominios que se identifican en la violencia cultural: religión, ideología, idioma, arte, ciencia empírica y las ciencias formales, aspectos que caben ser analizados desde el enfoque social en el que se resuelve la cuestión planteada al inicio de este trabajo. Es precisamente el dominio de la religión uno de los factores que han permitido invisibilizar e incluso naturalizar los roles sociales, la condición del hombre necesitado de placer y la obligación de la mujer de satisfacer como algo parecido a una condición y obligación natural; la condición de seres humanos imperfectos, el perdón de los pecados. Recordemos que incluso la Iglesia católica ha mantenido en su seno a agresores sexuales.

Esas expresiones de violencia estructural interiorizadas suponen una suerte de apuestas silenciosas que preservan los roles sociales, pues solo así se logra la realización, reconocimiento y notoriedad en la sociedad, entonces con esa carga a cuestas la mujer no se apropia de su espacio y es ente de reproducción, de uso, de satisfacción y legitimación de expresiones de violencia cultural que mantienen el “orden” social haciéndola como dice el autor “inalterable, persistente, dada la lentitud con que se producen las transformaciones culturales” (Galtung 2016, 160).

Pero también está la violencia directa en los escenarios en los que se produce la erupción, el rompimiento de estructuras, la violencia física, la actividad criminal que sostiene a las elites dominantes (Galtung 2016, 158), aquella violencia psicológica, sexual, patrimonial ejercida por nuestras parejas sentimentales, la que a pesar de estar configurada como prohibida no ha sido y quizás no será erradicada como una práctica común, que todos los actores sociales la hemos visto, sufrido y justificado.

Varios son los estadios que transita la víctima en una sociedad de corte machista, desde su misión de sostener a la familia hasta calificación de culpable cuando se subvierte su posición de víctima a la de provocadora, es decir, vivimos en un mundo que nos violenta constantemente. Aquellos escenarios que promueven la violencia mantienen dos características como lo explica Martin Pacheco: a) la violencia es un acto relacional, esto es, un acto de interacción de correspondencia entre los miembros, la violencia no se materializa con un sujeto llamado dominante; sino que, requiere de un dominado; y, b) la subjetividad de la víctima es negada o disminuida, tratándosele de objeto, pues su situación de subordinación releva la falta de consentimiento que se da como innecesaria, que no se la piensa pues su situación es dada, casi por naturaleza si se la mira con los ojos de dominante (Pacheco 2016).

Para comprender de mejor manera el fenómeno de la violencia contra las mujeres, la abordamos desde las tres ideas respecto de las investigaciones sobre los mecanismos de poder que argumenta Michel Foucault y que citados son por Pacheco (2016, 14) a saber: 1.- Mecanismos que consisten en asegurar el poder. 2. Son parte intrínseca de todas las relaciones. 3. Son pauta para analizar de forma global a la sociedad en sus escenarios económicos, históricos, políticos y sociales. Al focalizar los tres mecanismos en el fenómeno materia de esta investigación, nos conduce nuevamente a una expresión de violencia simbólica ya que en principio y en procura del poder, el patriarcado agresor se asiste de la violencia, para luego hacerla parte de las relaciones de pareja y al normalizarla la víctima es colocada en una posición que le impide verla. Ese contexto es el que nos invita a reflexionar sobre el número de mujeres que deciden no acudir al sistema de justicia al no sentirse y tomar conciencia de su posición de víctima y peor aún, al desconfiar del sistema que debe protegerlas. Entonces, la propuesta que realiza el autor es definir la violencia como una forma de relación social caracterizada por la negación del otro (Pacheco 2016, 16).

Aquella condición encuentra su distinción en los órganos sexuales y sobre esa diferencia surgen roles impuestos a la mujer relacionados con la maternidad, el cuidado del hogar, y la disposición de los cuerpos como escenarios de satisfacción porque la asignación de género es

lo que traduce en cómo se viven las desigualdades, y no las diferencias desde un aspecto positivo. Y esa violencia a partir de las desigualdades se hace visible en todos los escenarios sociales.

El espacio familiar e íntimo más cercano constituye el escenario donde se gesta la violencia, así, para contextualizar dicha realidad Gloria Camacho (2014, 77) expone la data estadística de los delitos de violencia contra niñas, niños y adolescentes explica y que los responsables de la violación sexual sufrida por las mujeres son los familiares cercanos, a saber: padrastros, hermanos, padres y otros parientes; y, en segundo lugar, se encuentra los conocidos como vecinos, padrinos, compadres.

De todos los casos de agresión sexual que se cometen, pocos son los que se denuncian y aquella circunstancia encuentra su relación con los espacios donde se cometen; así las víctimas callan, nueve de cada diez mujeres por angustia, tristeza o miedo que reflejarían consecuencias en las emociones como la depresión, otro de los factores por los que no denuncian radican en los problemas nerviosos de las mujeres que recibieron violencia sexual. Las consecuencias se somatizan en alteraciones del sistema nervioso como insomnio o a falta de apetito. La cruel experiencia de la violencia ha generado problemas en las relaciones de pareja que orientan a las mujeres a renunciar a muchas de sus actividades (Camacho 2014, 84) tanto más que la justicia no realiza su rol de sancionar a los culpables, así, la autora explica que “de entre quienes siguieron todo el proceso, se determina que solo 2 de 3 de mujeres violadas (66,1%) lograron que se sancione a los perpetradores” (Camacho 2014, 86).

Sin embargo, la sanción o la compensación económica por concepto de reparación material no restituyen o restaura el derecho vulnerado y por el contrario, transitar el proceso judicial eleva impacto emocional del hecho violento e incrementa las secuelas. La víctima se enfrenta a un escenario de miedo y angustia porque comprende que el problema no terminó con el proceso judicial y se enfrenta a su realidad, a su dolor.

Capítulo 3. Datos y reflexiones: la realidad de las víctimas en el sistema de justicia

Luego de contextualizar la realidad estructural del país sobre la violencia histórica basada en género, así como identificar desde la teoría a los tipos de violencias arraigadas, corresponde, a la luz de los datos recogidos, analizar la dinámica de las investigaciones desde lo estructural a través del sistema de justicia, las acciones que ralentizan la atención integral y que provocan no solo revictimización sino el abandono del sujeto pasivo a la investigación.

También corresponde analizar desde los mudos críticos en la dinámica social, en torno a las incidencias, la cantidad de denuncias y tipos penales sobre los que más se denuncia, tiempos de agendamiento de pericias con equipos de atención integral, pero, además, motivos de orden social que orientan a las víctimas a apartarse de los procesos.

3.1. Las unidades de peritaje integral

De las entrevistas realizadas de forma separada a tres peritos de la Unidad de Atención en Peritaje Integral como parte de la metodología de esta investigación, se ha obtenido información similar. Así, tenemos que de acuerdo al tiempo y tratamiento que debe dedicarse a una evaluación pericial, se agendan dos pericias por día divididas en dos jornadas teniendo en consideración el tiempo que requiere cada intervención, así como la aplicación baterías psicológicas inherentes al mérito del caso que trata el perito. Los casos sobre los que intervienen están relacionados con las denuncias en materia de género que llegan a la Fiscalía, ya sea por delitos contra la integridad e indemnidad sexual; y las de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (Pacheco 2016, 6) cuya disgregación en la parte práctica y teórica según Martín Pacheco, es así:

A partir del criterio de los daños o afectaciones sufridas por las víctimas de la violencia, se puede hacer la siguiente tipología: a) patrimonial o económica, b) sexual c) psicológica d) física. O bien se puede tomar como criterio de clasificación al contexto de actividades donde se desarrolla la violencia, con lo que se podría pensar en la siguiente clasificación: a) escolar, b) en el hogar, c) en el trabajo, d) callejera, e) deportiva, etcétera (Pacheco 2016, 24).

Dentro de estas formas de violencia, se verifica también en la práctica que la violencia psicológica representa el mayor número de casos sobre los que se delega las experticias en dichos de los peritos. Sobre las denuncia de violencia psicológica surge, por parte de los entrevistados, una explicación desde el contexto histórico, lo convencional, la familia, la dinámica social, hechos que ratifican aquella “evidencia incontestable de alguna forma de patriarcado o preeminencia masculina en el orden de estatus de sociedades” (Segato 2016,

92), violencia que no es gratuita sino que tiene su fundamento en el orden patriarcal que consume las violencias simbólica y cultural como las define Bourdieu estudiadas en el capítulo precedente.

Otro factor que configura un nudo crítico es la falta de atención del Estado a los casos de violencia de género, la ausencia de política pública y la carencia de recursos económicos para dar contención a este fenómeno violento, eso provoca que las Fiscalías y Unidades Judiciales cuenten con pocos peritos que deben abastecer la demanda investigativa que significa agendamiento de pericias dentro de unos o dos meses desde el requerimiento, sumado a la falta de capacitación constante que involucre enfoque de género y actualizaciones en el ámbito de la psicología forense para víctimas de violencia sexual.

3.2. Causas preponderantes que orientan a las víctimas de violencia de género a retractarse durante el proceso penal

A partir de las explicaciones entregadas por los psicólogos entrevistados y por la guía y referencia teórica, en este apartado se identifican las causas preponderantes de índole procesal o personal que obligan a las víctimas de delitos contra la integridad e indemnidad sexual a retractarse, a negar el hecho o a no acudir al sistema de justicia. El síndrome de acomodación del abuso infantil (SAASI), postulado por Summit (1983) explica como el niño víctima siente el deber de proteger la unidad familiar, siendo el único camino la retractación o en los casos, como queda dicho, de encontrarse en un estado de amenaza por parte del agresor. Este síndrome se desarrolla en cinco estadios de acuerdo al planteamiento de Summit:

- **Secreto.** La imposición de un poder jerárquico muy marcado del agresor sobre las víctimas a quien convence que tiene el poder de destruir a su familia e impone en ella la obligación de mantener unida a la familia, subvirtiendo los valores de verdad y obstruyendo vínculos afectivos. En gran parte, el agresor es parte del núcleo familiar, en aquellos escenarios las víctimas usualmente son acalladas por sus propios familiares quienes deciden invisibilizar lo ocurrido por proteger al agresor, por vergüenza, por evitar generar una alarma social o por no tener las herramientas para gestionar una protección adecuada, definiendo en el imaginario de la víctima como invención, fantasía o imaginación. Aquellos escenarios generan en las víctimas una sensación de desconfianza y un mensaje de que es peligroso y perjudicial decir la verdad, sumado a sentimientos de vergüenza y culpa.

- Desprotección e indefensión. Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes suelen recibir amenazas por parte del agresor con atentar contra su integridad o la de su familia, quien además les acusa de provocadores y mentirosos insinuando que nadie les va a creer (García y Blázquez 2002). El niño espera recibir de su círculo cercano afecto y protección, más no dolor, de modo que, cuando el adulto lo somete, la víctima pierde confianza y sentirá desprotección. Aquel sentimiento puede durar toda la vida.
- Atrapamiento y adaptación. Debido al estado de desprotección e indefensión, la víctima aprende a adaptarse a la agresión como forma de supervivencia, lo que generará sentimientos de atrapamiento, en consecuencia, abandonan los casos.
- Desvelamiento tardío. Las víctimas se mantienen en esa modalidad de adaptación incluso hasta la adolescencia lo que orienta a variar su conducta con comportamientos de rechazo que pueden ser interpretados como indisciplina. La revelación tardía de los hechos violentos hace que su entorno dude de su credibilidad y reproche el no haber contado antes. La falta de creencia de sus familiares genera perturbaciones mayores y mantendrá su condición de víctima al no recibir ayuda.
- Retracción. Si luego de la revelación las víctimas no reciben apoyo o cuestionan su credibilidad, se genera un rompimiento de las relaciones familiares y no se realizaron acciones para anular la culpa y vergüenza, entonces asume que las amenazas eran ciertas y ocurre la retractación y con aquella posición la víctima sentirá una suerte de armonía familiar al no cargar con esa ruptura o al hacer algo que restaure el tejido lo cual supone grandes consecuencias psicológicas porque profundiza su estado de víctima.

La culpa es un factor que genera confusión en la víctima, al respecto en el documento Credibilidad del testimonio, los autores explican como las víctimas que no reciben afecto y atención de forma sana pueden llegar a experimentar sentimientos de placer o admiración por el agresor, porque van a aceptar esas expresiones como se les dé porque el afecto es una necesidad esencial, sumado al conocimiento que el agresor adulto tiene sobre la construcción del placer en los niños (García y Blázquez 2002, 51).

3.3. Victimización secundaria

Una víctima generalmente sensible es invadida por situaciones de estrés al momento de relatar el hecho porque significa ubicarse nuevamente en la escena, revivir su participación y las acciones de su agresor sobre ella, así como ser cuestionada sobre los detalles centrales

cuando relata lo sucedido, escenarios que irremediablemente dan lugar a sensaciones de malestar, de dolor, miedo y sufrimiento.

Según el Glosario Feminista se define a la revictimización en los siguientes términos:

Acciones que tienen como propósito o resultado, causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia, mediante acciones u omisiones, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2017, 25).

Estos escenarios se presentan cuando las víctimas toman contacto con el sistema de justicia y sus actores, que inicia por el abordaje que realiza la policía al tiempo de recibir la alerta en situaciones flagrantes o inmediatas, quienes requieren de la víctima el relato de los hechos del que obtendrán información para continuar con el procedimiento.

Otro escenario que supone una revictimización, quizás necesaria, ocurre cuando las víctimas acuden a los servicios de primera acogida en las casas de salud a fin de recibir atención inmediata, instituciones en las que de forma obligatoria debe aplicarse un protocolo de atención para casos de violencia que implica diligenciar los formularios de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos que implica recoger un relato del hecho delictivo, así como la aplicación del tamizaje para VIH-ITH, embarazo, antirretrovirales o tratamiento post exposición así como anticoncepción oral de emergencia y la realización del flujograma de notificación a la autoridad correspondiente (Ministerio de Salud Pública 2018).

En corolario, varios son los momentos que en escenario de lo que engloba la administración de justicia, generan revictimización, a saber: i) De acuerdo al formato de informe forense de delitos sexuales, existe un apartado que recoge el relato, aquello implica una nueva revictimización. ii) Valoración psicológica. En el abordaje psicológico resulta necesario recoger el relato de los hechos a partir del cual el experto escogerá las baterías a aplicarse de acuerdo a su técnica y al mérito del caso. Aquello significa nuevamente relatar los hechos, ergo victimización secundaria. iii) Entorno social. El formato del informe que recoge el peritaje en entorno social incluye un apartado que se lee “relato circunstancial del presunto hecho que se investiga”. En esta ocasión, la víctima nuevamente relata lo sucedido. iv) Informe investigativo. A recabar información por parte del agente investigador, esta práctica, no sensible a la situación de vulnerabilidad del sujeto pasivo de la infracción hace que el agente la entreviste, aquello supone una nueva revictimización que alcanza a los familiares y

red de la víctima con quienes también mantiene contacto. v) Testimonio anticipado. Si bien, la práctica del testimonio anticipado es una técnica adecuada cuyo propósito es aplacar el impacto de la victimización secundaria, con los momentos investigativos que exigen al sujeto pasivo relatar la conducta, queda claro que sin duda el sistema de justicia si ejerce revictimización y por tal razón la víctima decide apartarse de la investigación incluso antes de llegar al testimonio anticipado, diligencia a la que no acude en la mayoría de casos

3.3. Soluciones que permitan evitar la retractación y el apartamiento de los procesos judiciales de las víctimas de violencia de género

Identificadas las razones por las cuales las víctimas de delitos contra la integridad e indemnidad sexual se retractan, corresponde reflexionar sobre las soluciones o aproximaciones prácticas, que permitan garantizar los derechos de las víctimas y asegurar el éxito del proceso penal con suficiente prueba.

En un primer momento y teniendo presente que el sistema procesal tiene por finalidad la realización de la justicia, la búsqueda de la verdad constituye un propósito esencial que se alcanzará a través de la obtención de una sentencia declaratoria que en el caso de existir el delito declare la culpabilidad y como consecuencia una reparación integral que incluya mecanismos idóneos de rehabilitación de la víctima a través de la atención médica y psicológica; la orden de indemnizar como compensación del perjuicio que causó el delito; medidas de satisfacción o simbólicas; y, asegurar garantías de no repetición encaminadas a evitar la nueva realización de la infracción y así como generar condiciones tendientes a evitar que las víctimas resulten nuevamente afectadas (COIP 2014, art. 78).

3.3.1. Reforma legislativa

Si bien, una reforma legislativa supondría un trabajo mucho mayor a la información obtenida en esta investigación académica, no resulta menos importante aproximarnos a una solución legal que permita corregir y mejorar en lo sustantivo y adjetivo el desarrollo de determinadas instituciones jurídicas que orientan la práctica judicial y operativa de acciones tendientes a recabar elementos de convicción y potenciales medios de prueba en materia de delitos de género para evitar la impunidad, pero sobre todo, amigables con la situación de las víctimas, de modo que, no se genere revictimización al menos se reduzca considerablemente colocarlas en tal situación.

Conforme se ha expuesto, una de las prácticas relevantes en este tipo de delitos es la recepción del testimonio anticipado de la víctima a través de la cámara de gesell, al respecto,

el COIP, únicamente establece las reglas y los casos en que cabe, de forma anticipada, adelantándonos a la etapa de juzgamiento, la recepción de una declaración relevante para el proceso penal y que se la realiza en la etapa investigativa pre procesal o cuando ya se ha instaurado un proceso penal con una imputación ante una autoridad jurisdiccional.

Así las cosas, las reglas que delinean su recepción (COIP 2014, art. 503) únicamente detallan tal posibilidad en el caso de las víctimas que se entiende puede ser de cualquier delito, sin embargo, como se ha expuesto a lo largo de esta investigación, la Corte Nacional de Justicia ya ha establecido que, al ser un elemento de prueba relevante, es muy pertinente su recepción con el propósito de no revictimización. Recordemos que esa garantía de no revictimización no está recogida en la Norma Orgánica, sino que se trata de una garantía de contenido constitucional que señala: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas” (CRE 2008, art. 78). Conforme se aprecia, es una garantía general que le alcanza a los delitos de género.

Para la práctica del testimonio anticipado, la dinámica investigativa ha requerido, tener entre otros, elementos de convicción que hagan sostener la teoría de que se tiene un caso sólido sobre el cual se permita sostener una posición de acusación; es decir, generalmente, previo a solicitar la recepción del testimonio anticipado, el o la fiscal que contará con un informe psicológico que determine daño o afectación, con un informe forense de delitos sexuales que advierta huellas de agresión sexual, con un informe de entorno social que sostenga su condición de vulnerabilidad como víctima de infracción penal, entre otros.

Los elementos que se mencionan ya configuraron una forma de revictimización porque el o la perito tuvieron que entrevistar a la víctima; es decir que, posiblemente al testimonio anticipado llegue agotada, revictimizada y que se sienta desprotegida o en el peor de los casos y que ocurre con gran frecuencia, la víctima ya no se presenta al sentir que nada hizo el sistema por ella, más que constantemente pedirle su relato, explicaciones, que cuente, que reviva el suceso con detalles, que recuerde a su agresor.

Entonces, la propuesta que se plantea consiste en construir y aplicar una reforma que garantice la recepción del testimonio anticipado en un solo acto que alcance para construir el antecedente de las demás incumbencias periciales; es decir, la incorporación de una regla procesal que establezca la prioridad y receptor el testimonio anticipado dentro desde el primer momento que se conoce la noticia del delito; y que en tal diligencia se cuenta con los peritos:

psicóloga, médico legista, trabajadora social, agente investigador entre otros agentes del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a quienes les corresponda intervenir en la investigación.

La idea consiste en que, a la cámara de gesell acuda el juzgador, los sujetos procesales como son la Fiscalía y la Defensa, pero, además, que previamente se designe al grupo de expertos que van a actuar en el caso y acudan la psicóloga, la medio legista y la trabajadora social como mínimo. Esto permitirá que en un solo acto la víctima relate el hecho delictivo que le ha vulnerados sus bienes jurídicos, de modo que, contando con un único relato y teniendo ese insumo, a partir del testimonio anticipado se agenden las pericial propias de cada incumbencia; es decir, una valoración psicológica en la que la perito aplicara los test y baterías para determinar afectación, pero ya no indagará a la víctima sobre el hecho.

Para lograr tal propósito sería necesario contar con un protocolo de escucha única para todos los casos de delitos contra la integridad y libertad sexual, así como para los casos de delitos de violencia basada en género. La construcción de este protocolo evidentemente demandaría esfuerzos de parte de varias instituciones estatales y órganos de la administración de justicia; ya que, para hacer operativo este giro investigativo, se necesidad de voluntad, pero también de recursos, que permitan incorporar a más peritos al Sistema y que se construyan equipos integrales listo para actuar frente a cualquier contingencia, sea flagrante o no.

Ya en términos de la práctica, podrían ser equipos de peritos vinculados directamente con las fiscalías de flagrancia, fiscalías de Atención Integral y unidades judiciales contra la violencia a la mujer y demás miembros del núcleo familiar, que estén operativos y dispuestos a intervenir inmediatamente y en solo abordaje luego de conocido el hecho.

Se pensaría que aquella posibilidad es factible sin necesidad de reforma legal, sin embargo, el testimonio anticipado, al ser una fracción de la audiencia de juzgamiento, no puede dejar de cumplir con ciertas reglas, como el hecho de encontrarse presentes únicamente los sujetos procesales con el juzgador garantizando así la cláusula de reserva que establece que las audiencias en tales casos no serán públicas.

La regla procesal que se incorpore deberá flexibilizar la garantía de reserva a fin de que, los peritos puedan ser parte de la recepción del testimonio anticipado. Quizás el operador de justicia que escuche este planteamiento lo conciba de difícil operativización, principalmente por la falta de recursos; luego de este trabajo investigativo, no se encuentran obstáculos para hacerlo posible más que contar con suficientes recursos, ya que no contravendría ningún

principio de orden constitucional ni comprometería el derecho a la defensa del sospechoso quien obligatoriamente debe estar asistido por un defensor en la diligencia.

3.3.2. Política pública de asistencia integral y acompañamiento en el proceso

Los seres humanos en determinado momento hemos enfrentado procesos de dolor, con mayor significación las víctimas de violencia que mantienen su pesar en la sombra y que les impide empoderarse, sanar y enfrentar un proceso penal, bien dice Ibeth Orellana (2021, 2) que “aquello que permanece en nuestra sombra, nos arrebató nuestro poder” la diferencia radica en la forma estratégica de responder desde las fortalezas o debilidades emocionales.

Yolanda Aguilar, al reflexionar sobre la situación de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia identifica la necesidad de asumir la realidad de que existe la violencia, la desigualdad y reconocer en ocasiones hay reacciones, que reflexión (Aguilar 2012, 35); y así en todos los escenarios de la vida que nos generan dolor, resiliencia y nos abre la puerta para el proceso de duelo que empieza por identificar y reconocer que la herida existe. En las clases de terapia del reencuentro la autora refirió que “no podemos sanar historias dolorosas si no nos enfrentamos a los dolores, a los traumas”. Conviene cuestionarse entonces, cómo las víctimas que atraviesan procesos de dolor, estrés postraumático y duelo, deben sumar a sus pesares el hecho de transitar por el sistema buscando justicia, solas, desprotegidas, ignoradas, con sentimientos de incredulidad, culpa y vergüenza. Llevar esa carga a costas ha sido otro de los factores que motivan su apartamiento, y convocadas por la necesidad emocional de sanación, deciden separarse de los procesos, al fin y al cabo, piensan que el hecho de que se juzgue no borra el acto que vulneró su integridad.

Estamos entonces frente a un escenario en que las víctimas por sí solas no logran encontrar su camino de sanación y consecuente poder y esa es la contención que se pretende con la propuesta de implementar talleres de sanación impartidos por la administración de justicia como parte de una política pública integral no solo castigadora de infractores sino restauradora de bienes jurídicos protegidos, a través de terapias simultáneas a la investigación.

Para construir la propuesta de sanación colectiva, como un servicio de la administración de justicia, es importante asumir la conciencia de que las emociones, no solo responden a lo subjetivo de la persona, sino que aquellos dolores del alma se trasponen al cuerpo, por lo que, el cuerpo enferma y esa somatización merece un tratamiento desde la técnica de identificar los dolores, reconocer los duelos y así encontrar el mecanismo idóneo y amigable con cada una para la sanación.

Para Yolanda Aguilar (2012, 35) “la violencia contra las mujeres es como el dolor de espalda: en tanto esta parte del cuerpo es uno de los lugares que no se puede ver con facilidad, allí se siente, pero no se ve. Entonces, cuando una mujer no quiere ver, el cuerpo se enferma y también lo hace la sociedad”. A menudo, los seres humanos que sentimos una dolencia física lo relacionamos con cuestiones estrictamente fisiológicas, orgánicas o funcionales; pero no reconocemos que en la mayoría de ocasiones, el cuerpo es el que alberga las dolencias del alma, “muchas más veces de las que se quisiera, una buena parte de las mujeres han sido tan rígidas y estrictas consigo mismas que el látigo de la culpa y la desesperanza había invadido sus vidas” (Aguilar 2012, 35).

Se pensaría que la sanación a través de terapias integrales que deben ser promovidas por el sistema de justicia no tiene relación con los procesos de retractación que usualmente ocurren en la investigación del delito; sin embargo piénsese en la idea de abordar a la víctima de forma inmediata no solo con una intervención psicológica forense para determinar daño psíquico producto del delito sino también con terapias reales que acompañen el proceso penal que es invasivo, pesado, agotador, para que, con una contención presente, constante y viva, la víctima sienta que lo que dice se le cree, que lo ocurrido si es un problema y que ella importa. De modo que tenga el valor y empoderamiento para continuar.

Si bien, entre las medidas de protección que se otorgan cuando inician las investigaciones y en las decisiones en torno a reparación integral, se dispone la terapia psicológica con el auxilio del Ministerio de Salud, en la práctica no deja ser de difícil acceso y no representan una verdadera contención a las víctimas quienes luego de salir de las fiscalías y unidades judiciales deben continuar en la burocracia del sistema de salud.

Por eso, la propuesta que se realiza consiste en que la propia Administración de Justicia cuente con una unidad integral dedicados exclusivamente a dar contención, terapia y acompañamiento en el tránsito de un proceso penal que empodere a las víctimas y construya sus procesos resilientes. Es cierto que la judicatura y fiscalía cuenta con psicólogos, trabajadoras sociales y médicos; sin embargo, en calidad de funcionarios públicos con acreditación pericial por parte del Consejo de la Judicatura cumplen funciones específicas esto es, realizar pericias que configuren elementos de convicción, de modo que sus funciones y su agenda no le permiten ser agentes que acompañen a las víctimas, aquello no solo supondría un verdadero ejercicio de política pública en favor de las víctimas sino que además aseguraría el éxito del proceso penal y la obtención de una sentencia que declare el conocimiento de la verdad.

Este aporte para la reconstrucción del tejido social, en el ámbito práctico se gestaría con derivación de la fiscalía y las unidades judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuyos titulares, luego de conocer el hecho, no solo otorguen las medidas de protección que generalmente se confieren como son, la prohibición del procesado de acercarse a la víctima o de ejercer actos de persecución e intimidación (COIP 2014, art. 558) sino también la derivación a una unidad integral de contención y acompañamiento a las víctimas de violencia de género en las causas penales y contravencionales.

Se aspira al éxito de estos talleres teniendo en cuenta que en similares situaciones de terapias han sido de gran efectividad, así Ibeth Orellana, por ejemplo, explica como el Kuri Shunku constituye “una experiencia de sanación que se construye a partir de la identidad de cada grupo. Combina herramientas de la psicología arquetípica y la psicología iniciática, como son la interpretación de sueños, trabajo con símbolos y mitos, y el psicografismo” (Orellana 2021, 3). sumado a que, la técnica se desarrolla con una mirada de género y cultura que permita rescatar su importancia y la sanación a profundidad.

Reencontrarse en un espacio de sanación con mujeres víctimas de violencia que han padecido los mismos o similares hechos, generaría una suerte de conmiseración mutua y apoyo que permita en contenciones grupales, también buscar esos procesos de sanación.

El taller se desarrollaría en dos dimensiones; la atención personalizada y acompañamiento en los procesos; y la atención planificada en talleres grupales periódicos. Estos talleres permitirán, incluso, tener acompañamiento y una red de apoyo durante el proceso de investigación judicial, para que las víctimas no se sientan solas y sean animadas a ser parte de la búsqueda de la verdad y reparación.

La experiencia, el conocimiento de las posiciones de los psicólogos entrevistados, y las pautas teóricas ha permitido mirar la realidad de las víctimas de violencia sexual no solo desde una óptica de operadora de justicia sino también desde la necesidad de sanación como parte integral del proceso por el que atraviesa un ser humano que es incluso revictimizado por el sistema de justicia y que aun más allá de la búsqueda de la verdad y la imposición de condenas, lo que se procura es al menos que las víctimas no sientan la invasión de los procesos penales en sus procesos de dolor, que el sistema se sensibilice dándole valor político a la sanación (Orellana 2021, 2).

La propuesta planteada podría transformar la política pública en materia de género, para ello es necesario que se destinen recursos económicos y congregue hombres y mujeres capacitados

y comprometidos con la salvaguarda de un estado de bienestar constitucionalmente garantizados a través de la atención real a las víctimas inmediatamente después de ocurrido el hecho o conocido por órgano investigador, de modo que se active un protocolo que acompañamiento permanente a la víctima.

Conclusiones

En los últimos veinte años, en Ecuador se han realizado varios avances normativos y de políticas orientadas a visibilizar la violencia de género y garantizar el derecho de las víctimas y la no revictimización en la práctica de las investigaciones y procesos judiciales; sin embargo, aquellos avances no han sido suficientes, evidencia de aquellos son los pocos casos de violencia en todos los ámbitos que se denuncian.

Los tipos de violencia que se sancionan en el país se limitan a las categorías de violencia; física, psicológica y sexual; mientras que, las violencias económica y patrimonial, simbólica y gineceo-obstétrica solo están definidas sustantivamente en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es decir, se visibilizan, pero no se sancionan. La violencia política está definida y sancionada en el Código de la Democracia.

La dinámica investigativa en materia de delitos de violencia basada en género y de delitos contra la libertad e integridad sexual, está diseñada para ejercer revictimización en la obtención de elementos de convicción y prueba; pues si bien, el testimonio anticipado de las víctimas tiende a salvaguardar ese derecho, se practican diligencias de valoración psicológica, entorno social, examen médico de lesiones en violencia de género y exámenes médicos en delitos sexuales; en todos los casos, las víctimas se ven obligadas a relatar el hecho ocurrido y en consecuencia revivirlo.

El índice de denuncias presentadas en Ecuador por delitos de violencia basada en género es mínimo, aquello se debe a la falta de credibilidad en el sistema de justicia y a la violencia simbólica y cultural que vivimos las mujeres y que se ve materializada en la vergüenza por denunciar, así como en la pertenencia a círculos de violencia machista.

La falta de peritos psicólogos, trabajadoras sociales y médicos legistas en las fiscalías y en las unidades judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar impide dotar de atención inmediata a las víctimas, haciendo que los agendamientos de diligencias se realicen meses después. Esta atención tardía hace que las víctimas desistan de acudir a un lugar que les recuerda el suceso traumático y en consecuencia les revictimiza.

Otros factores que orientan la retractación y el apartamiento de los casos a las víctimas es la inseguridad que les genera su entorno familiar y social al cuestionarlas sobre el hecho delictivo, sobre su posición frente al agresor y asumen que pudieron haber provocado, por lo que las víctimas asumen culpa y responsabilidad, así como vergüenza.

Resulta pertinente incorporar en una reforma legislativa la aplicación de una figura jurídica de escucha única en los testimonios anticipados en cámara de gesell, diligencia a la que deberán acudir no solo los sujetos procesales y el juez sino también el equipo técnico de peritos: psicólogas, trabajadoras sociales, médicos legistas, etc., actuación procesal que permita escuchar por una sola ocasión el relato de los hechos a la víctima, lo que ciertamente configura revictimización secundaria, sin embargo, resultaría menos invasivo a sus derechos.

Como parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con enfoque en el Sistema de Justicia, resultaría progresista y adecuado a los derechos de las víctimas contar con un sistema de asistencia integral conformado por profesionales que asistan a las víctimas de violencia basada en género y delitos contra la libertad e integridad sexual y acompañen su tránsito por el proceso penal que incluya redes de apoyo.

Referencias

- Aguilar, Yolanda. 2012. *Sanar nuestros cuerpos, reconstruir nuestra memoria. Memorias de un proceso para sanar heridas de mujeres colombianas sobrevivientes de violencia sexual y otras violencias, refugiadas en Ecuador 2009-2011*. Quito: Asylum Access Ecuador. https://lc.cx/4y6_Tj
- Ávila Santamaría, Ramiro, 2009. “Del Estado legal al Estado constitucional de derechos y justicia”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* 15: 775-793.
- Bourdieu, Pierre. 1999. *Meditaciones pascalinas*. Barcelona: Anagrama.
- Camacho, Gloria. 2014. *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. <https://lc.cx/nqTwaF>
- CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer). 2017. “Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19”. <https://lc.cx/r6MvaP>
- Código Penal. 1971. Registro Oficial Suplemento 147, 22 de enero. <https://lc.cx/Xwi3mz>
- COIP (Código Orgánico Integral Penal). 2014. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero. <https://lc.cx/V9DBGW>
- Consejo de la Judicatura. 2019. Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual. Registro Oficial Edición Especial 699, 4 de enero. <https://lc.cx/hft6uS>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2017. *Glosario feminista para la igualdad de género*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. <https://lc.cx/WF7SwF>
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial 449, 20 de octubre. <https://lc.cx/rYX8yW>
- COPREDEH (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos). 2018. “Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad”. <https://lc.cx/bpQDKu>
- Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Sentencia n.º 080-13-SEP-CC. Caso n.º 0445-11-EP. Guayaquil, 9 de octubre. <https://lc.cx/XTSh-4>
- Corte Nacional de Justicia. 2013. Causa n.º 054-2012. La Fiscalía contra El ciudadano Ramón Filiberto Zambrano Moreira. Quito, 13 de marzo. <https://lc.cx/FfKIUT>
- Galtung, Johan. 2016 “La violencia: cultural, estructural y directa”. *Cuadernos de Estrategia* 183: 147-168. <https://lc.cx/gZKt8h>
- INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). 2019. “Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU)”. <https://lc.cx/W4jfu0>
- Lagarde, Marcela. 1996. “El género”. En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 13-37. Madrid: Horas y Horas. <https://lc.cx/oUFV2r>
- La Parra, Daniel, y José María Tortosa. 2003. “Violencia estructural: una ilustración del concepto”. *Documentación Social* 131: 57-72. <https://lc.cx/OZqJIO>
- Larrauri, Elena. 2018. *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta Editorial.

- Ley 103. 1995. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Registro Oficial 839, 11 de diciembre. <https://lc.cx/qBcN3d>
- Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2018. Registro Oficial 174, 5 de febrero. <https://lc.cx/CIQ-Ox>
- Martínez Calderón, Miguel Ángel. 2019. “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. *Studocu*, 21 de marzo. <https://lc.cx/hFNwMy>
- Maxwell, Joseph. 2019. “Qué crees que está sucediendo?”. En *Diseño de investigación cualitativa*, 58-71. Barcelona: Gedisa.
- Médor Bertho, Ducange. 2019. “Ser diferente en un mundo de semejanzas: ensayo sobre la dimensión simbólica de la vulnerabilidad”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 64: 139-157. <https://doi.org/10.17141/iconos.64.2019.3144>
- Ministerio de Salud Pública. 2018. Acuerdo Ministerial n.º 0267-2018. Quito, 14 de septiembre. <https://lc.cx/3WC-9g>
- 2019. Acuerdo Ministerial n.º 00040-2019. Norma técnica “Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos”. Quito, 10 de septiembre. <https://lc.cx/LTwowN>
- Morales García, María Luisa, Milagros García Jiménez y María Soledad Blázquez Fernández. 2002. “Abuso sexual infantil. Credibilidad del testimonio”. *Eúphoros* 5: 37-60. <https://lc.cx/7nkWAN>
- Orellana, Ibeth. 2021. *Descenso al hades y la recuperación de lo sagrado: reflexiones sobre el valor político de la sanación*. Quito: Fundación Shungo.
- Pacheco, Martín. 2016. “La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio”. *Política y Cultura* 46: 7-31. <https://lc.cx/CfXUaf>
- Segato, Rita Laura. 2016. *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Simons, Helen. 2009. *El estudio de caso: teoría y práctica*. Madrid: Morata.
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2023. “Manual del subsistema de investigación técnico científica en materia de medicina legal y ciencias forenses sobre peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional”. <https://lc.cx/p72EAI>
- Summit, Ronald. 1983. “Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil”. <https://lc.cx/uH5vkK>
- Tapias Saldaña, Ángela Cristina, 2016 “Técnicas psicológicas forenses en caso de retractación de la víctima de delito sexual menor de edad”. *Revista IUSTA* 2 (35): 53-79. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2011.0035.03>
- Taylor, Steven, y Robert Bogdan. 1987. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós. <https://lc.cx/U5wVke>
- Torres Topaga, William, “Lecciones de derecho penal”. En *Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*, vol. II, 145-178. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Tribunal Supremo. 2017. Caso n.º 172. Recurso de casación. Madrid, 21 de marzo.
- Villavicencio, Luis, y Alejandra Zúñiga Fajuri. 2015. “La violencia de género como opresión estructural”. *Revista Chilena de Derecho* 42 (2): 719-728. <https://lc.cx/uH5vkK>